



## RESOLUCIÓN DE EMERGENCIA N° SGR- 006-2015

**DRA. MARÍA DEL PILAR CORNEJO R. DE GRUNAUER**  
**SECRETARIA DE GESTIÓN DE RIESGOS**

### CONSIDERANDO:

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo No 1046-A del 26 de abril del 2008, publicado en Registro Oficial No 345, de 26 de mayo de 2008, se reorganiza la Dirección Nacional de Defensa Civil, y se crea la Secretaría Técnica de Gestión de Riesgos, adscrita al Ministerio de Coordinación de Seguridad Interna y Externa, adquiriendo por este mandato, todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones y delegaciones constantes en leyes, reglamentos y demás instrumentos normativos que hasta ese momento le correspondían a la Dirección Nacional de Defensa Civil y a la Secretaría General del COSENA, en materia de Defensa Civil;

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo No. 42 del 10 de septiembre del 2009, la Secretaría Técnica de Gestión de Riesgos, pasa a denominarse Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos que ejercerá sus competencias y funciones de manera independiente, descentralizada y desconcentrada;

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo No. 52 del 18 de septiembre del 2009, se nombra como Secretaria Nacional de Gestión de Riesgos a la doctora María del Pilar Cornejo Rodríguez de Grunauer;

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo No. 103 del 20 de octubre del 2009, publicado en Registro Oficial No. 58, de 30 de octubre de 2009, mediante el cual se reforma el Decreto Ejecutivo No. 42, y se le da el rango de Ministro de Estado a la Secretaria Nacional de Gestión de Riesgos;

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo No. 62 del 05 de agosto de 2013, suscrito por el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Econ. Rafael Correa Delgado, reforma el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva cambiando la denominación de la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos por la Secretaría de Gestión de Riesgos;

**Que**, en el artículo 389 de la Constitución de la República del Ecuador señala que es obligación del Estado proteger a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad;

**Que**, de conformidad con el artículo 389 de la Constitución de la República del Ecuador, el Estado ejercerá la rectoría del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión de Riesgos a través del organismo técnico establecido en la ley;

**Que**, el literal d) del artículo 11 de la Ley de Seguridad Pública y del Estado, establece que la rectoría sobre la gestión de riesgos la ejercerá el Estado a través de la Secretaria de Gestión de Riesgos;

**Que**, el artículo 3 del Reglamento a la Ley de Seguridad Pública y del Estado, establece que la Secretaría de Gestión de Riesgos es el órgano rector y ejecutor del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión de Riesgos. Dentro del ámbito de su competencia le corresponde: "a) *Identificar los riesgos*

*M*



de orden natural o antrópico, para reducir la vulnerabilidad que afecten o puedan afectar al territorio ecuatoriano; b) Generar y democratizar el acceso y la difusión de información suficiente y oportuna para gestionar adecuadamente el riesgo; c) Asegurar que las instituciones públicas y privadas incorporen obligatoriamente, en forma transversal, la gestión de riesgo en su planificación y gestión; d) Fortalecer en la ciudadanía y en las entidades públicas y privadas capacidades para identificar los riesgos inherentes a sus respectivos ámbitos de acción; e) Gestionar el financiamiento necesario para el funcionamiento del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión de Riesgos y coordinar la cooperación internacional en este ámbito; f) Coordinar los esfuerzos y funciones entre las instituciones públicas y privadas en las fases de prevención, mitigación, la preparación y respuesta a desastres, hasta la recuperación y desarrollo posterior; g) Diseñar programas de educación, capacitación y difusión orientados a fortalecer las capacidades de las instituciones y ciudadanos para la gestión de riesgos; y, h) Coordinar la cooperación de la ayuda humanitaria e información para enfrentar situaciones emergentes y/o desastres derivados de fenómenos naturales, siconaturales o antrópicos a nivel nacional e internacional”;

**Que**, el artículo 16 del Reglamento a la Ley de Seguridad Pública y del Estado, determina lo siguiente: *“Las disposiciones normativas sobre gestión de riesgos son obligatorias y tienen aplicación en todo el territorio nacional. El proceso de gestión de riesgos incluye el conjunto de actividades de prevención, mitigación, preparación, alerta, respuesta, rehabilitación y reconstrucción de los efectos de los desastres de origen natural, socio-natural o antrópico”;*

**Que**, el artículo 17 del Reglamento a la Ley de Seguridad Pública y del Estado, determina lo siguiente: *“Se entiende por riesgo la probabilidad de ocurrencia de un evento adverso con consecuencias económicas, sociales o ambientales en un sitio particular y en un tiempo de exposición determinado. Un desastre natural constituye la probabilidad de que un territorio o la sociedad se vean afectados por fenómenos naturales cuya extensión, intensidad y duración producen consecuencias negativas. Un riesgo antrópico es aquel que tiene origen humano o es el resultado de las actividades del hombre, incluidas las tecnológicas”;*

**Que**, el artículo 18 del Reglamento a la Ley de Seguridad Pública y del Estado, determina lo siguiente: *“a. Dirigir, coordinar y regular el funcionamiento del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión de Riesgos; b. Formular las políticas, estrategias, planes y normas del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión de Riesgos, bajo la supervisión del Ministerio de Coordinación de Seguridad, para la aprobación del Presidente de la República; c. Adoptar, promover y ejecutar las acciones necesarias para garantizar el cumplimiento de las políticas, estrategias, planes y normas del Sistema; d. Diseñar programas de educación, capacitación y difusión orientados a fortalecer las capacidades de las instituciones y ciudadanos para la gestión de riesgos; e. Velar por que los diferentes niveles e instituciones del sistema, aporten los recursos necesarios para la adecuada y oportuna gestión ;f. Fortalecer a los organismos de respuesta y atención a situaciones de emergencia, en las áreas afectadas por un desastre, para la ejecución de medidas de prevención y mitigación que permitan afrontar y minimizar su impacto en la población; y, g. Formular convenios de cooperación interinstitucional destinados al desarrollo de la investigación científica, para identificar los riesgos existentes, facilitar el monitoreo y la vigilancia de amenazas, para el estudio de vulnerabilidades”;*

**Que**, el artículo 6 numeral 31 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública define como situación de emergencia aquellas generadas por acontecimientos graves tales como accidentes, terremotos, inundaciones, sequías, grave conmoción interna, inminente agresión externa, guerra internacional, catástrofes naturales, y otras que provengan de fuerza mayor o caso fortuito, a nivel nacional, sectorial o institucional. Una situación de emergencia es concreta, inmediata, imprevista, probada y objetiva;





**Que**, el artículo 57 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, determina que para atender las situaciones de emergencia definidas en el número 31 del artículo 6 de esta Ley, previamente a iniciarse el procedimiento, el Ministro de Estado o en general la máxima autoridad de la entidad deberá emitir resolución motivada que declare la emergencia, para justificar la contratación. Dicha resolución se publicará en el Portal Compras Públicas;

**Que**, el Manual de Gestión de Riesgos, establece lo siguiente: “...Corresponde exclusivamente al titular de la Secretaría de Gestión de Riesgos (SGR) declarar los diferentes estados de alerta en cualquier ámbito territorial, con base en la información proporcionada por las instituciones científico-técnicas del país o en información similar internacional”;

**Que**, de conformidad con la Constitución y la Ley de Seguridad Pública y del Estado son funciones de la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos, entre otras, articular las instituciones para que coordinen acciones a fin de prevenir y mitigar los riesgos, así como para enfrentarlos, recuperar y mejorar las condiciones anteriores a la ocurrencia de una emergencia o desastre; y, realizar y coordinar las acciones necesarias para reducir vulnerabilidades y prevenir, mitigar, atender y recuperar eventuales efectos negativos derivados de desastres o emergencias en el territorio nacional;

**Que**, mediante informe especial No 4 de 7 de Agosto de 2015 emitido por el Dr. Mario Calixto Ruiz Romero, Jefe del Departamento de Geofísica-Instituto Geofísico, indica los siguientes escenarios:

“1. **Que decaiga progresivamente la actividad actual.** Al igual que lo ocurrido en los años 2001 - 2002, 2005 y 2009, es posible que en los próximos días o semanas los parámetros monitoreados continúen con su tendencia a descender hacia los niveles de base del Cotopaxi (antes de Abril de 2015). De todas maneras, no se descarta que ocasionalmente se puedan producir pequeñas explosiones de carácter freático al interior del cráter.

2. **Que se incremente nuevamente la actividad interna.** Los parámetros monitoreados vuelven a aumentar en los próximos días o semanas, cada vez con mayores evidencias (sismos sentidos, pluma de gas continuas y fuerte olor a azufre, ruidos, incremento de caudal en las quebradas por el descenso de agua lodosa). En este escenario pueden ocurrir explosiones freáticas en el cráter.

3. **Que se inicie un proceso eruptivo.** Es decir que un volumen de magma ascienda dando lugar al inicio de un periodo eruptivo. Al momento no hay evidencias de que este escenario pueda darse en el corto plazo.

Al momento los escenarios 1 y 2 son los más probables. Se continuará evaluando comportamiento del volcán en los próximos días y semanas.”.

**Que**, mediante Informe Especial No. 5 del 14 de Agosto del 2015, el Dr. Mario Calixto Ruiz Romero, Jefe del Departamento de Geofísica-Instituto Geofísico, remite a la Máxima Autoridad de la Secretaría de Gestión de Riesgos el Informe Especial de la Situación Actual del Volcán, en donde indica:

“El día de ayer a las 17h21 se detectó un enjambre de sismos que duró hasta las 18h06 (tiempo local). El sismo más grande de este enjambre ocurrió a las 17h23 y tuvo una magnitud 2.7. Posteriormente, el día de hoy a las 04h02 y a las 04h07 se registraron dos explosiones, la primera de las cuales tuvo una amplitud de 6 Pa en la estación de BNAS. Esto corresponde a explosiones pequeñas”

**Que**, mediante correo electrónico del 14 de Agosto del 2015, dirigido a la Máxima Autoridad de la Secretaría de Gestión de Riesgos, el Ing. Eduardo Campuzano, Director de Monitoreo de Eventos Adversos, indica que:



*"En base al Informe Especial Volcán Cotopaxi N°5 emitido el 14/08/2015, en el que se informa que 'las 04h02 y a las 04h07 se registraron dos explosiones. 'La Dirección de Monitoreo de Eventos realizó un barrido en que se indica caída de ceniza en la provincia de Pichincha los siguientes lugares: Cantón Mejía: Tambillo (vía Aloag - los chillos) – Machachi, Santa Ana Cantón Quito: Chillogallo - San Blas - Cutulahua - Cajabamba y ciudadela Ibarra. Turubamba, Chillogallo, Cdma. Ibarra, Centro Comercial El Recreo. Cantón Rumiñahui: Colina; Selva Alegre; Cashapamba; Baldivias brigada Aérea de las FFAA.*

*En base a lo expuesto y debido al incremento de la actividad volcánica del Cotopaxi, se recomienda se establezca el nivel de alerta amarilla a las zonas de influencia por potenciales lahares (flujos de escombros de origen volcánico) del volcán Cotopaxi, las mismas que están ubicadas en las provincias de Cotopaxi, Napo, Pichincha, y Tungurahua y en especial las zonas aledañas a los ríos: **Barrancas, Alagues, Cutuchi y Saquimala en la provincia de Cotopaxi, y que luego desemboca en el Río Pastaza en el Cantón Baños Provincia de Tungurahua; río Tambo y Tamboyacu, que desembocan en el Río Jatunyacu en el Sector del Puerto Napo en la provincia de Napo y los ríos Pita, Salto, y Santa Clara que luego forman parte del río San Pedro (El Triángulo) y aguas abajo el río Guayllabamba (Provincia de Pichincha), para finalmente formar parte del río Esmeraldas. Esto de acuerdo al mapa de zonas de inundación por lahares del volcán Cotopaxi, publicado por el Instituto Geofísico de la Escuela Politécnica Nacional. Se incluye también la zona de la cumbre y cráter del volcán Cotopaxi, en donde las emanaciones de gases volcánicos de las fumarolas podrían provocar afectaciones en los andinistas.***

*En manera general, las zonas occidental y noroccidental del volcán podrán sufrir futuras caídas de cenizas como la ocurrida el día de hoy, las mismas que tendrán efectos principalmente en la agricultura y ganadería de las poblaciones asentadas en estas zonas"*

**Que**, mediante Resolución Administrativa No. SGR-042-2015, de fecha 14 de agosto del 2015, la Dra. María del Pilar Cornejo de Grunauer, Secretaria de Gestión de Riesgos, declara la alerta amarilla en mérito de del proceso eruptivo el Volcán Cotopaxi.

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo No. 755 del 15 de agosto emitido por el Presidente Constitucional de la República Econ. Rafael Correa Delgado, donde se declara el estado de excepción en todo el territorio nacional, para enfrentar el proceso eruptivo del volcán Cotopaxi.

Por los antecedentes expuestos y en ejercicio de sus facultades legales, en atribución a lo establecido en el numeral 1 del artículo 154 numeral 1 y 389 de la Constitución de la República del Ecuador; y el artículo 57 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública:

#### **RESUELVO:**

**Artículo 1.- ACOGER** el Decreto Presidencial No. 755 emitido el 15 de agosto del 2015, donde se declara el estado de excepción en todo el territorio nacional, para enfrentar el proceso eruptivo del volcán Cotopaxi y los informes técnicos que dieron lugar a la alerta amarilla emitida por la Dra. María del Pilar Cornejo, Secretaria de Gestión de Riesgos.

**Artículo 2.- DECLARAR** en mérito del Decreto Presidencial No. 755 y la alerta amarilla, la situación de Emergencia con el fin de resguardar la integridad física de la ciudadanía,

**Artículo 3.-** Por efecto de esta declaratoria Emergencia la Secretaría de Gestión de Riesgos podrá realizar de manera directa la adquisición de bienes; provisión de servicios y la asistencia humanitaria que se requiera para precautelar la seguridad de las vidas humanas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

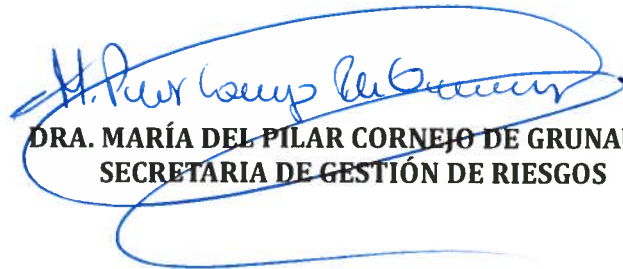
1



**Artículo 4.-** Disponer la publicación de la presente resolución de emergencia en el portal de COMPRAS PÚBLICAS, conforme lo establece el Art. 57 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y en el portal web de la Secretaría de Gestión de Riesgos.

**Artículo 5.-** Una vez superada la situación de emergencia, dispongo publicar en el Portal COMPRAS PÚBLICAS un informe que detalle las contrataciones realizadas y el presupuesto empleado, con indicación de los resultados obtenidos conforme lo establece el Art. 57 inciso 3 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y en el portal web de la Secretaría de Gestión de Riesgos.

Dada y firmada en el cantón Samborondón, provincia del Guayas, a los **17 AGO 2015**



**DRA. MARÍA DEL PILAR CORNEJO DE GRUNAUER**  
**SECRETARIA DE GESTIÓN DE RIESGOS**

Page 1 of 1

Article 24: This section shall be known as the "Public Access to Information Act" and shall read as follows: (1) The purpose of this Act is to provide a framework for the disclosure of information held by public bodies and to ensure that the information is accessible to the public in a timely and efficient manner.

Article 25: (1) The following information shall be exempt from disclosure under this Act: (a) Information the disclosure of which would be likely to result in the identification of a confidential source of information; (b) Information the disclosure of which would be likely to result in the disclosure of trade secrets or confidential commercial information; (c) Information the disclosure of which would be likely to result in the disclosure of information that is subject to the provisions of the Access to Information Act.

Date: 17 AUG 2012

*Handwritten signature and stamp*  
The Access to Information Act  
Access to Information Act

